

Dependencia o Entidad: Ayuntamiento de Piedras Negras

Expediente: 35/05

Ponente: Eloy Dewey Castilla

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por la requirente, en contra del Ayuntamiento de Piedras Negras, se procede a dictar la presente resolución en base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha veinticinco de agosto del año en curso, la requirente, solicitó al Ayuntamiento de Piedras Negras, la información siguiente:

“TODO LO RELACIONADO CON LA LEY DE ADQUISICIONES Y LICITACIONES DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, EN RELACION A PRESTACION DE SERVICIOS DE ARRASTRE, SALVAMENTO Y RESGUARDO DE LOS MISMOS EN EL PERIMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS COAHUILA, EN CUANTO A TIEMPOS DE LICITACION Y TERMINOS DE CONTRATOS. O BIEN SI SE BASAN A LAS LEYES ESTATALES ME PUEDEN BRINDAR LA INFORMACION”

II.- El día 5 de septiembre del año en curso, el Presidente municipal Ing Mario A. Rincón Arellano de Piedras Negras, mediante oficio número PM/1375/2005, le respondió a la requirente lo siguiente:

En relación a su solicitud que hiciera a este ayuntamiento en base a la Ley de Acceso a la Información Pública, me permito informar a Usted lo siguiente.

“La información que solicita sobre la Ley de Adquisiciones y Licitaciones del Municipio, en cuanto a tiempos, inicio y términos de los contratos, se encuentra desde el mes de junio del 2004 en la página de Internet de nuestro ayuntamiento : www.piedrasnegras.gob.mx para consulta de todos los ciudadanos que les interese, ahí encontrará información sobre el proceso para la adjudicación de los contratos. (Pliego de requisitos, apertura y fallo de propuestas y el contrato en el cual señala el plazo de ejecución de los trabajos a ejecutar.

Por otra parte mucho agradeceré que en lo sucesivo al solicitar información se cumpla con los requisitos que marca el artículo 40 de la misma ley que son:

- Identificación de la autoridad a quien se dirija
- Nombre completo, domicilio, firma autógrafa y datos generales del solicitante
- Identificación de los datos e información que requiere
- Lugar o medio señalado para recibir la información

Por último, la invitamos a consultar nuestro portal donde además de lo solicitado encontrará toda la información mínima que la Ley nos obliga, además de mucha otra

que además que es de interés para la ciudadanía nos garantizan la transparencia del ayuntamiento.”

III.- El día quince de septiembre del año en curso, se recibió en este Instituto, escrito firmado por la requirente, mediante el cual recurre a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE YO LIC. LA REQUIRENTE, QUERIA MANIFESTARLE MI INCONFORMIDAD DEBIDIO A QUE NO ME FUE ENTREGADA UNA INFORMACION QUE SOLICITE AL LIC. ELEAZAR VALDEZ, DIRECTOR DE ARCHIVO DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, ME CONTESTARON MI SOLICITUD DICIENDO QUE ESA INFORMACION SE ENCONTRABA EN LA PAGINA DE INTERNET, LA CUAL YO HABIA CHECADO CON ANTERIORIDAD Y AL NO SER ENCONTRADA POR ESO LA SOLICITE POR MEDIO DE UN OFICIO QUE AQUÍ LE ANEX, COMO TAMBIEN EL QUE ME DIERON COMO RESPUESTA “

IV.- El día diecinueve de septiembre del año en curso, en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de enero de año en curso, así como a los lineamientos aprobados en la sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de marzo del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto acordó la admisión de la Garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ordenando solicitar un informe justificado a la entidad pública, el cual debería ser rendido en un término de tres días hábiles.

V.- Con fecha cinco de octubre del presente año, el ingeniero Mario A. Rincón Arellano, Presidente Municipal de Piedras Negras, respondió lo siguiente:

“Con referencia a la inconformidad presentada por la requirente al no darse por satisfecha con la respuesta otorgada en oficio no. PM/1375/2005 el pasado 5 de Septiembre del presente, me permito informar lo siguiente:

- Que la solicitud presentada por la lic. Siller en relación a la prestación del Servicio de Levantamiento, Arrastre, y Deposito de Vehículos, esta prestación es otorgada por la Empresa Grúas y Talleres del Norte S.A. de C.V. lo cual se ampara con el contrato celebrado con el Ayuntamiento de fecha 27 de Febrero del 2004, mismo que terminara el 1ro. De Marzo del 2007. Dicho contrato fue aprobado por el Cabildo y se encuentra publicado en el sitio de INTERNET www.piedrasnegras.gob.mx Gobierno Transparencia (concesiones, convenios, contratos y Licencias)
- Con relación a las Adquisiciones y Licitaciones del Municipio de Piedras Negras, estas se rigen por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de servicios para el estado de Coahuila de Zaragoza.”

VI.- Con fecha siete de octubre del presente año, se recibió en este Instituto, escrito firmado por la requirente, expresando lo siguiente:

“Por medio de la presente quería agradecer la ayuda que me brindaron para poder obtener la información que necesitaba. Ya que me fue de mucha ayuda, para mi desarrollo profesional.

A la vez quería aprovechar este medio para felicitarlos por que me parece que el ICAI es un instituto que cuenta con el personal capacitado para brindarle el apoyo a los ciudadanos, también agradecerle al Lic. Denver Castillo por las atenciones de mantenerme informada en todo momento de cómo se estaba llevando acabo la investigación.

Me parece excelente que nuestro país cuente con instituciones como esta ya que teniendo acceso a la información como ciudadano podemos hacer valer nuestros derechos.”

VII.- El lineamiento número 12 de los lineamientos para tramitar y resolver las acciones intentadas con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información establece en la fracción I y lo siguiente:

12.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I.- Cuando la parte actora se desista expresamente de la acción.

CONSIDERANDO

Primero.- El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Segundo.- Del análisis del expediente en que se actúa se acredita plenamente que el ciudadano requirente se desiste de la acción intentada con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en contra del Municipio de Piedras Negras, Coahuila toda vez que recibió la información solicitada, al actualizarse la causal I del lineamiento 12, es incuestionable resolver el sobreseimiento de la garantía objeto de la presente resolución, destacando que el acceso a la Información pública se llevó a cabo en virtud de la Intervención de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, lineamientos 12 fracciones I, y 26 de lineamientos para tramitar y resolver las acciones intentadas con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, SE SOBRESEE, la acción ejercitada por la requirente, toda vez que al entidad publica dio acceso a la información pública solicitada, esto a intervención del Instituto, haciendo con tal medida que el acceso a la información pública fuera libre, gratuito, sencillo, antiformal, eficaz, pronto y expedito.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución por oficio al Presidente Municipal Piedras Negras, Coahuila, con domicilio en Av. 16 de septiembre y Monterrey 1304 Nte. Residencial Valle San José, Coahuila, así como al accionista.

Así lo resolvieron los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Eloy Dewey Castilla, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Manuel Gil Navarro, siendo consejero ponente el primero de los mencionados en sesión extra ordinaria celebrada el día veintisiete de septiembre del año dos mil cinco, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.

ELOY DEWEY CASTILLA
CONSEJERO PONENTE

ALFONSO RAUL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PROPIETARIO



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

MANUEL GIL NAVARRO
CONSEJERO PROPIETARIO

LUIS GONZALEZ BRISEÑO
SECRETARIO TECNICO